

**Toluca de Lerdo, Edo. de México, 05 de mayo de 2015.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal con sede en esta ciudad, efectuada el día de hoy.**

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Buenas tardes.

Inicia la Sesión Pública de resolución de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que fue convocada para esta fecha.

Señor Secretario General de Acuerdos en funciones, licenciado Rafael Mercado, por favor, haga constar el quórum de asistencia e informe sobre los asuntos que fueron listados para esta Sesión.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones Rafael Mercado Dávila:** Sí, Magistrado Presidente.

Están presente la Magistrada, el Magistrado en funciones y usted, quienes integran el Pleno de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por tanto, hay quórum para sesionar válidamente.

Ahora bien, los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cuyas claves de identificación, nombres de los recurrentes y nombres de las autoridades responsables, son precisados en la lista de los asuntos fijada en los estrados de esta Sala.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Magistrada, Magistrado en funciones, si están de acuerdo con el Orden del Día, lo manifiestan de manera económica.

Estamos de acuerdo.

Entonces, es aprobado.

Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado Eduardo Zubillaga Ortiz, proceda con los asuntos que corresponden a la ponencia de la Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros, que para efectos de su resolución hago míos, por favor.

**Secretario de Estudio y Cuenta Eduardo Zubillaga Ortiz:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Me permito dar cuenta con los proyectos correspondientes a los juicios ciudadanos 305 y 307 del año en curso, promovidos por Jorge Trujillo Valdés, a fin de impugnar en el primero, la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el incidente de inejecución de sentencia al juicio ciudadano local 408 del mismo año, que declara infundado el mismo, y en el segundo de los juicios señalados, para controvertir vía per saltum, el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, del 19 de abril de 2015 a través del cual, entre otras cuestiones, aprobó el registro de Mohamed Ramírez Méndez, como candidato a Presidente Municipal en Aquila, Michoacán, por el Partido Revolucionario Institucional.

Respecto al juicio 305 y contrario a la determinación de la responsable, en el proyecto se propone declarar fundados los agravios relativos al indebido desechamiento, pues a juicio de la ponencia, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, fue omiso en analizar en el incidente de inejecución de sentencia, el deber del Partido Revolucionario Institucional de abstenerse de registrar como candidato a la alcaldía del citado municipio, al ciudadano Mohamed Ramírez Méndez, pues con base en el resolutivo tercero de la sentencia cuyo incumplimiento se arguye, dicho ciudadano había quedado fuera de la

contienda electoral interna para acceder al cargo de Presidente Municipal.

En el caso, si el Partido Revolucionario Institucional expuso como razón para no registrar al ahora actor ante el Instituto Electoral Michoacano, el que no exhibió su informe de ingresos y gastos de pre-campaña, el Tribunal responsable debió analizar si dicha razón era conforme a la normativa legal invocada.

En ese contexto se considera que el actuar del Partido Revolucionario Institucional, aparte de no dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, trastoca el referido fundamental del actor al acceder a un cargo de elección popular al negarle la posibilidad de registrarlo ante la autoridad electoral administrativa mencionada.

Por las razones que anteceden en el proyecto de la cuenta se propone revocar la resolución de 14 de abril del año en curso, dictada por el tribunal responsable, y como consecuencia ordenar al Partido Revolucionario Institucional realice el registro del actor ante el Instituto Electoral de Michoacán, incluyendo la planilla de la cual forma parte.

Ahora bien, por lo que hace al segundo de los juicios promovidos por el enjuiciante, toda vez que con el sentido propuesto en el proyecto del que se ha dado cuenta con anterioridad éste quedaría sin materia, se propone su desechamiento de plano.

Es la cuenta, Magistrada, señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Muchas gracias.

¿Alguna intervención en relación con los proyectos de la cuenta?

No es el caso. Entonces, señor Secretario General de Acuerdos en Funciones, tome la votación, por favor.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones Rafael Mercado Dávila:** Procedo, Magistrado Presidente.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy, relativo a los juicios ciudadanos STJ-DC-305 y 317.

**Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy:** Con las propuestas.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones Rafael Mercado Dávila:** Magistrado en funciones German Pavón Sánchez.

**Magistrado en Funciones German Pavón Sánchez:** Con los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones Rafael Mercado Dávila:** Magistrado Presidente.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** También con las propuestas.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones Rafael Mercado Dávila:** Magistrado Presidente, señores magistrados, los proyectos han sido aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** En consecuencia en el expediente ST-JDC-305/205, se resuelve:

**Primero.-** Se revoca la resolución de 14 de abril del año en curso, recaída al incidente de inejecución de sentencia dictada dentro de los autos del expediente TEEM-JDC-408/2015.

**Segundo.-** Se tiene por incumplida la sentencia dictada el primero de abril de 2015, por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el expediente TEEM-JDC-408/2015 por parte del Partido Revolucionario Institucional.

**Tercero.-** Es procedente que el actor dentro del término de 48 horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia acuda ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y presente la

documentación correspondiente a fin de que sea registrado, incluyendo a la planilla relativa a los demás integrantes de la cual forma parte.

**Cuarto.-** Se vincula al Instituto Electoral de Michoacán para que una vez que el actor le presente la solicitud de registro dentro del término de 48 horas, contadas desde que se reciba la solicitud se pronuncie respecto de si es o no procedente el registro del actor Jorge Trujillo Valdés, incluyendo la planilla de la cual forma parte. Sin que pueda justificar una eventual negativa en la circunstancia de que se presenta directamente por el ciudadano que encabeza la planilla según lo que se consideró por esta Sala Regional.

Lo anterior con independencia de lo que en su momento determine el Instituto Nacional Electoral respecto al informe de gastos de precampaña exhibidos por el actor Jorge Trujillo Valdés.

**Quinto.-** Se vincula al Instituto Electoral de Michoacán, a fin de que proceda cancelar el registro de la planilla encabezada por el cuidando Mohamed Ramírez Méndez y una vez que el actor Jorge Trujillo Valdés presente la solicitud de registro de la planilla encabezada, éste proceda a registrarla como candidatos a integrar el ayuntamiento del municipio de Aquila, Michoacán, por el Partido Revolucionario Institucional en su caso.

Por lo que corresponde al expediente ST-JDC-317/2015, se resuelve:

**Primero.-** Es procedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en la vía per saltum.

**Segundo.-** Se sobresee en la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ST-JDC-317/2015, presentada por el ciudadano Jorge Trujillo Valdés, en términos de lo señalado en el considerando tercero de la sentencia.

Magistrada, Magistrado en funciones, distinguida audiencia, no hay más asuntos que tratar. En consecuencia, se levanta la Sesión.

Buenas tardes a todos.

--o0o--